

pecialm^{te}. en la Emision. Respecto de los Jueros que se crearon por
mado, y que en quanto ala Provisi^{on} de la Armada, que se dio en la
dada Real Pragmatica Sean Exceptuados de aquellos Emplazados
que por la practica diligencia. Concomieron a mi Real Servicio
Vos en Cuchillos con dize. Por extracto de los Papeles de la Caxa de
nada apostolica. Concaconduras y malcebidos, publicada en el
comiso era Real Resolucion en Caxones de Septiembre proximo
do Conforme a ella Expedia en mi Caxa. De la qual se mandó
arodo, y cada uno de vos. en el verano de quatro. Discursos y Jueros
la Neais quando es cumplais, y Concaconduras quando es, Cumplais
y exequata en todo y por todo como en ella se contiene sin con
trabonala mi Comisario. Se concaconduras en un anexo al
que assi es mi Voluntad. que al castado impuero, firmado
D^{no} Pedro Escobedo de Arriaga mi Saco y Escri^{to} de Camara del
antiguo y de presente del mi Consejo. Se le detamissima fee y
credito, a su original dada en San Lorenzo a once de Noviembre
de mil seiscientos noventa y uno. Yo el Rey. Yo D^{no} Manuel de
pau y de la Cruz del Rey mio por lo que se creia por Sumonido
do, el Conde de Sifuentes, D^{no} Pedro de Soria, D^{no} Pedro de
na y Maloan: el Conde de Vlla. D^{no} Pedro Andres. Duran:
Yo da yo Leonardo Alonzo. Por el Chanciller arriaga, D^{no}
Leonardo Mang. ex copia de su original. de que certifico. D^{no}
Pedro Escobedo de Arriaga =